



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 10 Ordinaria de 16 de febrero de 1998

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.1/98

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.5/1998

Resolución No.6/1998

Resolución No.7/1998

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No.18

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.1/98

Resolución No.2/98

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.3

Resolución No.4

Resolución No.5

Resolución No.6

Resolución No.7

Resolución No.10

Resolución No.11

Resolución No.12

Resolución No.13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.3/98

Fe de Erratas

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 16 DE FEBRERO DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 10 — Precio \$0.10

Página 181

### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION Nro. 1/98

**POR CUANTO:** Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo Nro. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado SEGUNDO Numeral 19 y 20, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del Organismo" y para "participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Nro. 293 de 19 de diciembre de 1997 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación de la **Empresa de Seguridad y Protección** subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** En el transcurso de la existencia funcional-administrativa de este Organismo de la Administración Central del Estado, ha quedado evidenciada la necesidad y conveniencia de contar con una organización propia capaz de garantizar el perfeccionamiento del sistema de protección de las instalaciones y la custodia y seguridad de transportación de materiales y sustancias peligrosas y personalmente a funcionarios que efectúan depósitos y extracción de efectivo en Bancos, dentro de las entidades que conforman el Sistema de este Ministerio, con la finalidad de contar con una protección física segura, estable y eficiente económicamente para los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear, la **Empresa de Seguridad y Protección**, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La **Empresa de Seguridad y Protección**

se crea con los bienes, recursos y demás medios básicos de rotación y financieros que se le asignen que integran su patrimonio y con los objetivos siguientes:

- Prestar servicios especializados de vigilancia, seguridad y protección a todas las instalaciones que conforman el Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con el fin de garantizar la integridad física de los inmuebles, de los recursos materiales y otros bienes pertenecientes a los objetivos protegidos, asumiendo la responsabilidad de su preservación y custodia a través de relaciones contractuales.
- Garantizar la custodia de vehículos que transporten sustancias y materiales peligrosos, procedentes o con destino a instalaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Garantizar la custodia personal de los funcionarios a cargo de los depósitos y extracciones de efectivo en Bancos, en las entidades del Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Realizar estudios, asesorar y formular recomendaciones en materia de seguridad y protección, dirigidos a prevenir la comisión de delitos y perfeccionar la conservación de los objetivos y otros bienes, cuya custodia y garantía de sus resultados asume, a través del correspondiente Contrato de Servicios que suscriba.
- Enfrentar a través de sus Agentes de Vigilancia y Protección, la comisión de delitos, aprehender a los autores y ocupar los medios e instrumentos utilizados para ello, poniéndolos a la disposición de las autoridades competentes y preservar los lugares donde se haya cometido o intentado cometer un delito.
- Coordinar y colaborar con los órganos de instrucción y fiscalía, en la investigación de hechos delictivos cometidos o relacionados con instalaciones, recursos o bienes de los objetivos acogidos a sus servicios de vigilancia y protección.

**TERCERO:** A los fines del cumplimiento de los objetivos precisados en el Resuelvo SEGUNDO, la **Empresa de Seguridad y Protección** del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se organizará internamente, a través de Unidades que se denominarán Agencias, a las que se subordinarán tantos grupos o destacamentos de custodios, como sea necesario según la extensión territorial y complejidad de los objetivos a quienes

preste servicios contractuales de vigilancia y protección física.

**CUARTO:** En una primera etapa, la cifra mínima de plantilla con que contará la **Empresa de Seguridad y Protección** será de un total de 160 trabajadores; no podrá prestar servicios a Empresas Mixtas, de Capital Totalmente Extranjero o Asociaciones con Capital Extranjero e iniciará su labor, en función de la vigilancia, seguridad y protección del Parque Zoológico Nacional y el Instituto de Ecología y Sistemática, cuyos servicios se irán extendiendo a otras instalaciones del Sistema del Organismo, en función de las necesidades propias del Ministerio y en correspondencia con los niveles logrados de eficiencia y eficacia en los servicios que preste.

**QUINTO:** La plantilla inicial aprobada a la **Empresa de Seguridad y Protección**, estará compuesta por 6 dirigentes, 13 técnicos, 2 obreros y 139 efectivos profesionales en función de la vigilancia, seguridad y protección, ostentando estos últimos, la categoría ocupacional de trabajadores de servicios.

**SEXTO:** El Jefe de la Empresa es nomenclatura de dirección del Ministerio y su designación y remoción es competencia de quien resuelve, correspondiéndole la facultad de designar y remover en sus cargos a los dirigentes, técnicos y trabajadores que se le subordinen.

**SEPTIMO:** El Jefe de la **Empresa de Seguridad y Protección**, garantizará el estricto cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio del Interior en cuanto a:

- a) Los candidatos para cubrir las plazas o funciones de Sustituto o Segundo Jefe de la Empresa; Jefe de Recursos Humanos; Jefes de Agencias y Responsable del Armamento, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio del Interior antes de ser designados en tales cargos o funciones.
- b) Los Jefes de Agencias, deben ser desmovilizados o licenciados del Ministerio del Interior o del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- c) Las normas y medidas que se dicten sobre Seguridad y Protección Física, así como sobre el uso, conservación y control del armamento aprobado, se registrarán por lo establecido por el Ministerio del Interior, a quien se consultará y se someterá a aprobación, la creación de nuevas unidades subordinadas, así como modificaciones por ampliación o reducción de las existentes.

**OCTAVO:** La presente Resolución surte efectos legales a partir del 1ro. de noviembre de 1997.

**NOVENO:** Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos y comuníquese la presente a los Viceministros, Presidentes de Agencias, Delegados Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y Dirección de Economía, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio del Interior, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

**DECIMO:** La presente Resolución entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA,** en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología y  
Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION No. 5 de 1998

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** La Cámara de Comercio de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades de importación.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 409, para que realice directa y permanentemente la importación de mercancías.

**SEGUNDO:** La Cámara de Comercio de la República de Cuba ejecutará la autorización a que se contrae el Resuelvo precedente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, interesando la importación eventual de mercancías.

**TERCERO:** La Cámara de Comercio de la República de Cuba vendrá obligada, previamente a la ejecución de la importación de mercancías, a interesar las autorizaciones adicionales que resulten procedentes, en la forma establecida para cada caso.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Cámara de Comercio de la República de Cuba, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional

de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 6 de 1998

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía de Antillas Holandesas, ADDAX TRADING AND MANAGEMENT, N.V.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía de Antillas Holandesas ADDAX TRADING AND MANAGEMENT, N.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía ADDAX TRADING AND MANAGEMENT, N.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Su-

curiales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 7 de 1998

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la

consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña HORIZONTES IMPORTADORES Y EXPORTADORES, S.A. (HORIMEXA).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía panameña HORIZONTES IMPORTADORES Y EXPORTADORES, S.A. (HORIMEXA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía HORIZONTES IMPORTADORES Y EXPORTADORES, S.A. (HORIMEXA), en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las siguientes mercancías:

- Cables, alambres eléctricos y sus accesorios;
- Tuberías y accesorios de cobre para plomería;
- Accesorios y artículos para instalaciones eléctricas menores;
- Luminarias en general y sus accesorios;
- Herramientas de mano eléctricas y neumáticas;
- Conexiones y accesorios en general;
- Muebles sanitarios, herrajes y accesorios sanitarios;
- Herramientas, accesorios y artículos de plomería;
- Válvulas industriales;
- Tuberías y accesorios de PVC, para instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**ECONOMIA Y PLANIFICACION**

**RESOLUCION No. 18**

**POR CUANTO:** Conforme se establece en el artículo 1 del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" del 21 de abril de 1994, la Junta Central de Planificación se denomina Ministerio de Economía y Planificación y por el artículo 18 del propio cuerpo legal se dispone que dicho Ministerio es un Organismo de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Economía y Planificación, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer determinadas regulaciones para los servicentros que brindan servicios de venta de combustibles en el país.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Todas las entidades que pagan en moneda libremente convertible los portadores energéticos, tienen la obligación de adquirir los combustibles (diesel y gasolina motor) en los servicentros de CUPET-CIMEX y CUBALSE, cuando se trate de entregas indirectas, conforme a los precios fijados en la Resolución No. P-98 del 29 de noviembre de 1996 del Ministerio de Finanzas y Precios.

**SEGUNDO:** Las entidades enclavadas en municipios

donde no hay servicentros de las Cadenas a que hace mención el apartado primero de esta Resolución, coordinarán con las empresas provinciales comercializadoras de combustibles (CUFET) para su solución, hasta tanto se creen las condiciones necesarias para que se pueda cumplimentar lo dispuesto en el apartado precedente de esta disposición jurídica.

**TERCERO:** Eliminar los servicentros o similares propios existentes en las entidades a que se refiere el apartado primero de esta disposición, que son abastecidas de diesel y gasolina por la Unión CUBAPETROLEO (CUFET) con entregas directas a precios mayoristas.

**CUARTO:** Los Ministerios de la Industria Básica y del Transporte realizarán un trabajo encaminado a:

- a) Determinar los servicentros o similares que para uso propio existen actualmente en las distintas entidades a que se refiere el apartado primero de esta Resolución, con vistas a extinguir dichos servicentros o similares propios y que toda la venta de diesel y gasolina indirecta se efectúe a través de las Cadenas CUFET-CIMEX y CUBALSE.
- b) Proponer, por excepción, los servicentros o similares propios de dichas entidades que se mantendrán prestando dicho servicio.

Estos organismos normarán todo lo concerniente a lo establecido en este apartado y presentarán en un término de 45 días a partir de la aprobación de la presente Resolución, sus conclusiones y recomendaciones a este Ministerio para su posterior consulta en la Comisión Central de Divisas.

**QUINTO:** Queda expresamente prohibido a los servicentros que se autoricen a continuar operando con destino propio que efectúen ventas de combustibles a otras entidades autofinanciadas. Igualmente ninguna entidad estará autorizada para abrir nuevos servicentros o similares propios.

**SEXTO:** Se mantendrán funcionando los servicentros o similares que operan en moneda nacional, que están destinados a:

- a) Las entidades que no tienen esquemas de autofinanciamiento y que por tanto no pagan en moneda libremente convertible los portadores energéticos que consumen.
- b) La población (cuotas normadas, cuotas especiales y vehículo compensados).

**SEPTIMO:** Las ventas de combustibles con carácter mayorista en nuestro país sólo se realizarán a través de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET).

**OCTAVO:** Se faculta a los Ministerios de la Industria Básica y del Transporte para que de conjunto elaboren una propuesta con vistas a establecer los marcos regulatorios para todo lo concerniente a la actividad de los servicentros, tanto de los que operan en moneda nacional como de los que lo hacen en moneda libremente convertible.

**NOVENO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

**DECIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Re-

pública y Comuníquese a los Ministerios de la Industria Básica y del Transporte, a la Unión CUBAPETROLEO, al CIMEX y a CUBALSE, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en la Ciudad de La Habana a los 22 días del mes de enero de 1998.

**José Luis Rodríguez**

Ministro de Economía y Planificación

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 1-98

**FOR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819 de fecha 25 de noviembre de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, de la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, aprobó, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre los organismos de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y las atribuciones del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentran, la de organizar la valuación, el registro y control del Patrimonio Nacional.

**FOR CUANTO:** La Ley No. 77, De la Inversión Extranjera, de 5 de septiembre de 1995, en su capítulo VII, establece los aportes al capital social de las empresas mixtas y al capital totalmente extranjero y su valoración, así como que éstos serán certificados por las entidades autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**FOR CUANTO:** En razón de que los principales medios de producción son de propiedad estatal socialista se hace necesario establecer los requisitos, formalidades y el procedimiento a que se atenderán las sociedades mercantiles, civiles y de servicios, y entidades estatales cubanas, para que sean autorizadas a emitir los certificados periciales de los valores de bienes del Patrimonio Nacional, como sostén técnico y profesional al valor mínimo que certificará este Ministerio de los aportes destinados al capital social de empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero y de otros bienes y derechos.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Este Ministerio autorizará a sociedades mercantiles, civiles y de servicios, y entidades estatales cubanas, en lo adelante entidades, a dictaminar y certificar, pericialmente los valores de:

- a) bienes del Patrimonio Nacional, incluidos los bienes del Patrimonio Estatal; y
- b) otros bienes o derechos.

**SEGUNDO:** Este Ministerio certificará el valor mínimo de los bienes del Patrimonio Estatal, valuados por las entidades autorizadas, que constituyan aportes al capital social de empresas mixtas, así como de otros bienes y derechos. Así mismo, certificará el valor de los bienes destinados al capital social de empresas de

capital totalmente extranjero y el valor de otros bienes y derechos cuando lo considere necesario, atendiendo al interés del Estado.

**TERCERO:** En la actividad de valuación a que se refiere el apartado Primero se aplicarán los métodos de avalúos generalmente aceptados, los que deberán satisfacer los requisitos de forma y contenido que se establezcan por este Ministerio.

**CUARTO:** Los avalúos solo serán válidos para el fin que dio origen a su solicitud y reflejarán los valores del momento en que se practican, teniendo un término de vigencia de hasta un año.

**QUINTO:** La Dirección de Patrimonio Nacional habilitará el registro de entidades autorizadas a realizar avalúos.

**SEXTO:** Las referidas entidades para ser autorizadas por este Ministerio a realizar la actividad de valuación deberán cumplir, entre otros, los requisitos y formalidades siguientes:

- a) la función de valuación a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, se encuentre en el objeto social de la entidad solicitante; y
- b) la entidad solicitante posea peritos valuadores.

**SEPTIMO:** Las entidades formalizarán su solicitud de autorización para ejercer la actividad de valuación a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, mediante escrito dirigido al que resuelve acompañando la documentación siguiente.

- a) certificación del documento constitutivo de la entidad solicitante;
- b) copia o certificación de inscripción en los registros establecidos;
- c) escrito donde se exponga y fundamenten los objetivos comerciales, económicos u otros que pretende alcanzar;
- d) relación nominal de peritos valuadores de que dispone para la actividad y la documentación que los acredite como tales; y
- e) otros datos que, de manera específica considere el solicitante o se reclamen, por la Dirección de Patrimonio Nacional.

**OCTAVO:** Una vez completada toda la información necesaria y, en caso de autorizarse el ejercicio de la actividad, se dará respuesta al solicitante en un término no mayor de 30 días hábiles, consignándose el alcance, facultades y obligaciones que deberá cumplir la entidad autorizada. De denegarse la autorización se consignarán las causas que motivan la negativa.

**NOVENO:** Las entidades autorizadas avalarán, en todos los casos que realicen avalúos, los dictámenes realizados por los peritos y cobrarán tales servicios atendiendo a la regulación vigente.

**DECIMO:** Todas las entidades que en virtud de esta disposición se autoricen a ejercer la actividad de avalúo, cuando dictaminen los valores harán constar en la documentación que suscriben, el número y fecha de la disposición que los faculta a tales fines.

**ONCENO:** No serán válidos los avalúos que emita una entidad autorizada cuando el perito actuante:

- a) posea vínculos económicos, comerciales o familiares, con los solicitantes de las valuaciones;

b) haya desempeñado dentro del término de 2 años anteriores a la solicitud cargo directivo o técnico en la entidad para la cual se hace la valuación;

- c) tenga interés directo o indirecto en el asunto; y
- d) no esté debidamente acreditado.

**DUODECIMO:** Las entidades autorizadas responderán directamente por los daños y perjuicios que se deriven de los errores, el trabajo deficiente o por el incumplimiento de sus obligaciones, que se refleje en los valores que se dictaminen por sus peritos, con independencia de la responsabilidad individual que estos puedan tener.

**DECIMOTERCERO:** La Dirección de Patrimonio Nacional habilitará el Registro de Peritos Valuadores, por el que se expedirán certificaciones de inscripción, imprescindibles para ejercer la actividad de valuación.

**DECIMOCUARTO:** El perito valuador para ejercer deberá acreditar, entre otros, los requisitos siguientes:

- a) ser mayor de edad;
- b) no tener antecedentes penales por delitos que hagan desmerecer su función;
- c) ser de buena conducta moral avalada por personas naturales o jurídicas;
- d) título de nivel superior en algunas de las carreras de ingeniería, arquitectura, contabilidad, economía y otras afines a la actividad valuatoria;
- e) constancia de al menos 5 años de experiencia en alguna de las profesiones mencionadas en el inciso anterior y acreditación de contenidos de trabajo vinculados a la actividad de avalúos; y
- f) estar inscripto en el Registro correspondiente de este Ministerio.

**DECIMOQUINTO:** La Dirección de Patrimonio Nacional, cuando lo estime necesario, podrá realizar avalúos utilizando para ello sus propios peritos o contratando los servicios de peritos acreditados de otras entidades.

**DECIMOSEXTO:** La Dirección de Patrimonio Nacional de este Ministerio ejercerá el debido control de lo que por la presente se dispone, para lo cual se establece, entre otros, lo siguiente:

- a) una copia certificada del avalúo realizado por las entidades autorizadas, se enviará en el término de 5 días hábiles posteriores a su emisión a la Dirección de Patrimonio Nacional de este Ministerio;
- b) las entidades autorizadas a realizar avalúos quedan obligadas a brindar una información técnica y económica semestral de su actividad. El formato de estas informaciones será establecido oportunamente por la referida Dirección de este Ministerio; y
- c) supervisiones integrales a las entidades autorizadas a realizar avalúos cuya periodicidad se establecerá de acuerdo a las características de cada entidad.

**DECIMOSEPTIMO:** Se delega en el Viceministro que atiende a la Dirección de Patrimonio Nacional la facultad de dictar cuantas instrucciones considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta Resolución, que comenzará a regir a partir de los 60 días posteriores a su firma.

**DECIMOCTAVO:** Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en la presente.

DECIMONOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1998.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### RESOLUCION No. 2-98

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado los objetivos funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre las que se encuentra la de organizar la valuación, el registro y control del Patrimonio Nacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de fecha 28 de febrero de 1997, de este Ministerio aprobó los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador Nacional de Cuentas y los Estados Financieros vigentes para toda la actividad empresarial.

POR CUANTO: Es preciso normar el ajuste de los saldos de las cuentas que resulten de los avalúes realizados por entidades autorizadas, previa certificación de la Dirección de Patrimonio Nacional de este Ministerio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las entidades cubanas estatales o privadas a ajustar sus activos fijos, tangibles e intangibles y demás cuentas reales asociadas a éstos, a partir del resultado de los avalúes realizados por entidades autorizadas a tal fin y previa certificación de la Dirección de Patrimonio Nacional de este Ministerio.

SEGUNDO: El ajuste que corresponda del valor que se certifique por la Dirección de Patrimonio Nacional se hará, en las entidades estatales, afectando la inversión estatal; mientras en las entidades privadas cubanas, los incrementos se reflejarán en su capital y las disminuciones afectarán sus resultados, pudiendo en este caso diferirse la disminución hasta 5 años de ser un monto significativo.

TERCERO: Los ajustes a que se hace referencia en el apartado Primero, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en las normas generales de contabilidad.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su fecha.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, 9 de enero de 1998.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### INDUSTRIA BASICA

#### RESOLUCION No. 3

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, pro-

mulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Mediante Resolución 170 dictada por el que resuelve se otorgó a la Unión de Empresas de Asbesto Cemento el permiso de reconocimiento sobre el área Asbesto Coliseo.

POR CUANTO: La Unión de Empresas de Asbesto Cemento ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento para el área Asbesto Coliseo, ubicada en la provincia Matanzas, ya que en la referida área no se han cumplimentado los trabajos regionales que permitan evaluar en su totalidad la potencialidad de la mineralización de la zona.

POR CUANTO: La Unión de Empresas de Asbesto Cemento ha solicitado también una ampliación del área del permiso de reconocimiento a que se refiere el Por Cuanto anterior ya que los resultados positivos de los trabajos geológicos realizados permiten pronosticar que fuera de los límites iniciales hay presencia de mineralización de asbesto.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante la prórroga al permiso de reconocimiento y la ampliación del área de dicho permiso.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unión de Empresas de Asbesto Cemento, en lo adelante, el permisionario, la prórroga al permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución 170 del 28 de diciembre de 1995 dictada por el que resuelve para el área denominada Asbesto Coliseo, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de asbesto, según las condiciones establecidas en la mentada Resolución 170.

SEGUNDO: Se autoriza al permisionario la ampliación del área del permiso de reconocimiento otorgado para Asbesto Coliseo. Esta ampliación se divide en dos sectores, abarca un área total de 153,79 hectáreas y se ubica en la provincia Matanzas, en las siguientes coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte:

Sector 1, que abarca 112,84 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	349 950	470 000
2	349 500	470 000
3	349 500	468 000
4	350 820	468 000
5	349 950	468 525
1	349 950	470 000

Sector 2, que abarca 40,95 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	353 000	463 450
2	353 000	461 500
3	353 420	461 500
1	353 000	463 450

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga, incluyendo la ampliación, tendrá un término de un año, improrrogable.

**CUARTO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se prorroga y la ampliación que se otorga son aplicables al área definida como área del permiso, incluyendo la ampliación, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto el mineral autorizado al permisionario. Si se presentará una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para el mineral autorizado. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscripto en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOPRIMERO:** Notifíquese a la Oficina Nacional

de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 4

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento y sus prórrogas, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución 122/95 se otorgó a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área Mantua Oeste, la que fue modificada por la Resolución 64/97, ambas dictadas por el que resuelve.

**POR CUANTO:** Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento para la región Mantua Oeste, ubicada en la provincia Pinar del Río, ya que en la referida región no se han cumplimentado los trabajos regionales que permitan evaluar en su totalidad la potencialidad de la mineralización de la zona.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante la prórroga al permiso de reconocimiento.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A., en lo adelante, el permisionario, la prórroga al permiso de reconocimiento sobre el área denominada Mantua Oeste, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, plomo, cobre, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

**SEGUNDO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 30 de abril de 1998, término que será improrrogable.

**TERCERO:** Se ratifican las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 122/95, modificada por la Resolución 64/97, con excepción de lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 5**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento y sus prórrogas, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución 124/95 se otorgó a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área Matahambre Sur, la que fue modificada por la Resolución 66/97, ambas dictadas por el que resuelve.

**POR CUANTO:** Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento para la región Matahambre Sur, ubicada en la provincia Pinar del Río ya que en la referida región no se han cumplimentado los trabajos regionales que permitan evaluar en su totalidad la potencialidad de la mineralización de la zona.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante la prórroga al permiso de reconocimiento.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A., en lo adelante, el permisionario, la prórroga al permiso de reconocimiento sobre el área denominada Matahambre Sur, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, plomo, cobre, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

**SEGUNDO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 30 de abril de 1998, término que será improrrogable.

**TERCERO:** Se ratifican las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 124/95, modificada por la Resolución 66/97, con excepción de lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 6**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los

permisos de reconocimiento y sus prórrogas, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución 121/95 se otorgó a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área Matahambre Oeste, la que fue modificada por la Resolución 65/97, ambas dictadas por el que resuelve.

**FOR CUANTO:** Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento para la región Matahambre Oeste, ubicada en la provincia Pinar del Río ya que en la referida región no se han cumplimentado los trabajos regionales que permitan evaluar en su totalidad la potencialidad de la mineralización de la zona.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante la prórroga al permiso de reconocimiento.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A., en lo adelante, el permisionario, la prórroga al permiso de reconocimiento sobre el área denominada Matahambre Oeste, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, plomo, cobre, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

**SEGUNDO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 30 de abril de 1998, término que será improrrogable.

**TERCERO:** Se ratifican las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 121/95, modificada por la Resolución 65/97, con excepción de lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 7**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento y sus prórrogas, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución 123/95 se otorgó

a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área Castellanos Este, la que fue modificada por la Resolución 63/97, ambas dictadas por el que resuelve.

**POR CUANTO:** Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al permiso de reconocimiento para la región Castellanos Este, ubicada en la provincia Pinar del Río ya que en la referida región no se han cumplimentado los trabajos regionales que permitan evaluar en su totalidad la potencialidad de la mineralización de la zona.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante la prórroga al permiso de reconocimiento.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A., en lo adelante, el permisionario, la prórroga al permiso de reconocimiento sobre el área denominada Castellanos Este, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar zonas de interés para la prospección de oro, plata, plomo, cobre, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área.

**SEGUNDO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 30 de abril de 1998, término que será improrrogable.

**TERCERO:** Se ratifican las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 123/95, modificada por la Resolución 63/97, con excepción de lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 10**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 20 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de la Construcción No. 4 ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación,

para el área del yacimiento Arena Siguanea, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 4, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arena Siguanea con el objeto de que realice trabajos de extracción del mineral de arena normalizada.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área de 9,62 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	202 970	295 900
2	203 340	295 900
3	203 340	296 160
4	202 970	296 160
1	202 970	295 900

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar la explotación, pero dichas devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la presente concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

**DUODECIMO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas

naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** En el término de un año contado a partir de la promulgación de la presente concesión, el concesionario deberá realizar un mínimo de trabajos geológicos que permita elevar la categoría de las reservas, garantizándolas para el período de explotación solicitado.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran 30 días de su notificación al concesionario y no se hubiere inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 11

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 28 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación, para el área denominada Yacimiento de la Vivienda, ubicada en la provincia Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la entidad Microbrigadas So-

tales y Servicios a la Vivienda, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del Yacimiento de la Vivienda con el objeto de que realice trabajos de extracción del mineral de arcilla.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en la provincia Finar del Río, abarca un área de 0,89 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	317 380	194 100
2	317 300	194 150
3	317 250	194 070
4	317 330	194 020
1	317 380	194 100

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar la explotación, pero dichas devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales

que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la presente concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**DUODECIMO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** En el término de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente concesión, el concesionario deberá realizar un mínimo de trabajos geológicos que garanticen los volúmenes de reservas necesarios para el período de explotación concedido.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiere inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de enero de 1998

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 12

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de la Construcción No. 13 ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para el área denominada San Juan, ubicada en la provincia Granma.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 13, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento San Juan con el objeto de que realice trabajos de extracción del mineral de arcilla.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en la provincia Granma, abarca un área de 28 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	168 100	491 600
2	168 100	491 000
3	168 400	491 000
4	168 400	491 100
5	168 600	491 100
6	168 600	491 600
1	168 100	491 600

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar la explotación, pero dichas devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de éste que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la presente concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Mi-

nisterio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

**DUODECIMO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** En el término de un año contado a partir de la promulgación de la presente concesión, el concesionario queda obligado a realizar y entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el recálculo de las reservas correspondientes al área de la concesión.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiere inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 13

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento, para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Tea, ubicada en la provincia Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento La Tea con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena sílice para ser utilizado en hormigones hidráulicos y en la producción de cemento y mosaicos. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

**SEGUNDO:** La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 58.37 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	269 500	209 600
2	269 350	209 700
3	268 500	209 500
4	268 420	208 840
5	268 890	208 800
1	269 500	209 600

El área de procesamiento se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 2,8 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	268 640	208 800
2	268 540	208 660
3	268 840	208 660
4	268 840	208 800
1	268 640	208 800

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo

dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según lo disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**DUODECIMO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOCUARTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiere inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOQUINTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de enero de 1998.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 3/98

**POR CUANTO:** Como se conoce, del 21 al 25 de enero se realizará la visita a Cuba de su Santidad el Papa Juan Pablo II, el cual será recibido y despedido como se merece por nuestro pueblo. Durante dicha visita oficiará misas en las ciudades de Santa Clara, Camagüey, Santiago de Cuba y Ciudad de La Habana, los días 22, 23, 24 y 25, respectivamente.

**POR CUANTO:** Debido a que el 21, día de su llegada, y los días 22 y 23 al ser miércoles, jueves y viernes laboran la mayoría de los trabajadores, y que el sábado 24 lo hacen en jornadas completas los trabajadores de determinadas entidades y actividades, resulta necesario establecer el tratamiento laboral y salarial de los que asistan a su recibimiento y a las mencionadas misas, con el fin de concederles las facilidades correspondientes.

Asimismo no se requiere regular el tratamiento laboral y salarial del domingo día 25, en ocasión de la misa en Ciudad de La Habana y la despedida, por tratarse de un día no laborable.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Las administraciones de los centros de trabajo de Ciudad de La Habana facilitarán de forma organizada, la participación de sus trabajadores en el recibimiento que el pueblo capitalino brindará al Sumo Pontífice el miércoles 21 de enero y por tanto se les abonará el salario correspondiente a la parte de la jornada de trabajo que se utilice con ese fin.

**SEGUNDO:** Los centros de trabajo enclavados en los municipios de Santa Clara, Camagüey y Santiago de Cuba, cesarán sus actividades parte de la jornada del día en que el Papa Juan Pablo II oficie la misa en cada uno de ellos, sin afectación al pago del salario que corresponda en cada caso.

**TERCERO:** Asimismo y en dependencia de la distancia de la localidad desde donde se trasladen, se ofrecerán facilidades similares a los trabajadores provenientes de municipios y provincias aledaños a las ciudades a que se refiere el apartado anterior, que participen en las misas, en correspondencia con la organización adoptada en los diferentes territorios, mediante el receso parcial o total de las actividades laborales de sus centros de trabajo y el pago del salario según proceda en cada lugar.

**CUARTO:** Una vez concluidas las misas los trabajadores se incorporarán a sus labores habituales por el resto de la jornada, excluyendo a aquellos que recesen

totalmente debido a la distancia de la localidad desde donde se trasladen.

**QUINTO:** Se exceptúan de cesar las actividades laborales relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios urgentes, industrias de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados con éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche, y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

**SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a 17 de enero de 1998.

**Salvador Valdés Mesa**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

#### FE DE ERRATAS

**MILAGROS FERNANDEZ LOPEZ, Jefa de Despacho del Ministro de Justicia**

**CERTIFICO:** Que en la Ley No. 83 de 11 de julio de 1997, Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República, Edición Extraordinaria No. 8, de 14 de julio de 1997, se ha comprobado la existencia de errores que deben ser subsanados como a continuación se expresa:

**ARTICULO 20.**—Los pronunciamientos que realiza el Fiscal, como resultado del ejercicio de las funciones que le están atribuidas, según el efecto de los mismos, tienen la denominación y características siguientes:

—Resolución.— Cuando en la misma se disponga que se restablezca la legalidad quebrantada...

Otros errores tipográficos que aparecen deben ser subsanados de la forma siguiente:

**ARTICULO 20, 7ma. línea debe decir:**

“—Dictamen.— Cuando resulta procedente emitir un jui...”

**ARTICULO 24, apartado 3, 3ra. línea debe decir:**

“se brinde por el Fiscal al promovente, deberá...”

**ARTICULO 24, apartado 4, 4ta. línea debe decir:**

“al Fiscal General, dentro del término de treinta días...”

**ARTICULO 45, inciso b), 3ra. línea debe decir:**

“cuanto a los fiscales que les están subordinados...”

**Disposición Final Primera, 3ra. línea debe decir:**

“fecha 19 de agosto de 1977, el cual...”

La Habana, Ministerio de Justicia, 22 de enero de 1998.